



Contraloría del Estado

30

--- Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de junio de 2015, dos mil quince.-

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 182/2014-O, instaurado en contra del **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, ex servidor público quien fungió como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 294/DGJ/DATSP/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 06 de mayo de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- Oficio número RH/4257/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de los meses de marzo a septiembre de 2013.-----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se infiere la baja del **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, a partir del 16 de marzo de 2013, al cargo de Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado.-----

--- **Copia simple de:** -----

3.- Renuncia voluntaria con carácter de irrevocable presentada por el **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, al cargo de Policía Investigador B, la que surtió efectos el día 16 de marzo de 2013.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 06 de mayo del 2014, ordenó registrarlo con el número 182/2014-O, concediéndole al **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 16 de julio del año 2014, el cual presentó informe de contestación, quien aportó como medio de prueba copia simple de la declaración final de situación patrimonial y acuse de recibo, presentada de manera extemporánea el día 21 de julio del 2014, bajo folio 201415086; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 15 de mayo del 2015, se tuvo recibido el oficio DRH/AFC/0686/2014, suscrito por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el que remite copia certificada del nombramiento del C. SALOMON LOMBROZO SISSA, así como, la información solicitada mediante oficio DGJ-C/1176/14.-----

**CUARTO.-** El día 11 de junio de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió el **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, no obstante que estuvo legalmente notificado el día 25 de mayo del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

40  
Exp. 182/2014-O.

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

*Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- En razón de que el **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, ex servidor público de la Fiscalía General del Estado, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 16 de marzo de 2013, tenía hasta el 15 de abril de 2013 para cumplir con dicha obligación; corroborándose que el encausado no dio cumplimiento en el término antes señalado, con el escrito que en vía de informe presentó el 22 de julio de 2014, quien en su defensa manifestó: "... que por un error involuntario no había presentado mi declaración patrimonial final,..." (sic) -----

--- Ahora bien, en relación a los argumentos del ex servidor público en su informe, los mismos no resultan suficientes para desvirtuar su responsabilidad, pues sólo se limita a señalar que por un error involuntario, dejó de presentar su declaración final. -----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: memorándum 294/DGJ/DATSP/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Exp. 182/2014-O

--- presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **SALOMÓN LOMBROZO SISSA**; Oficio número RH/4257/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de los meses de marzo a septiembre de 2013; y Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, a partir del 16 de marzo de 2013, al cargo de Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo, en cuanto a: *Renuncia voluntaria con carácter de irrevocable presentada por el C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA, al cargo de Policía Investigador B, la que surtió efectos el día 16 de marzo de 2013*; se le otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que el mismo no fue objetado.-----

--- En ese sentido el encausado debió de haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco, el cual le feneció el día 15 de abril de 2013; sin embargo, se hace constar en el sistema denominado webdesipa que el **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, presentó su declaración final el día 21 de julio de 2014, bajo el folio 201415086, acreditándose que el antes aludido presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea.-----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del mismo, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es:-----

**I. La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos.-----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$15,946.00 (Quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



42



Contraloría del Estado

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel medio, dado que no contaba con personal a su cargo, que el mismo no tiene antecedentes de que haya sido omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 3 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado, el cual obra dentro del presente expediente.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrito, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando a la Fiscalía General del Estado. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



43

Exp. 182/2014-O

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. SALOMÓN LOMBROZO SISSA**, quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como a la Fiscalía General del Estado.-----

**TERCERO.-** Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procedase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx